

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R

Guayaquil, 28 de marzo de 2024

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

**Que**, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

**Que**, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Decreto 847 de fecha 19 de agosto de 2023, establece el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando en su numeral 3 que: *“En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*

*En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.*

*La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato”;*

**Que**, el 16 de octubre de 2023, entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como Contratante; y la compañía HIDALCOM S.A., debidamente representada por la Dra. Martha Elisa Espinosa Benavides, en calidad de Gerente General, se suscribió el contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-047-2023**, cuyo objeto corresponde a la **“GYE ADQUISICIÓN DE CONECTORES DE ALEACIÓN DE AL DE COMPRESIÓN TIPO H DE VARIAS MEDIDAS GC”**, por un valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 83,590. 00) más el IVA, y un plazo de ejecución de Noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por la Contratista.;

**Que**, en uso de las atribuciones del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria de fecha 05 de enero del 2024 y mediante Resolución No. 01-001-2024 designó al **Magister Enrique Javier Veloz Zambrano**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa...”;

**Que**, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 16 de enero del 2024, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Magíster **Enrique Javier Veloz Zambrano**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. **John Alex Burbano Gallegos**, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5´000,000.00);

**Que**, mediante comunicación de fecha 25 de enero del 2024, suscrito por la Dra. Martha Elisa Espinosa Benavides, Gerente General de HIDALCOM S.A., dirigido al Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato, solicitó en su parte pertinente lo siguiente:

*“(...) FUNDAMENTOS DE HECHO - Como se menciona en la carta de BURNDY de fecha 25 de enero de 2024 (Ver Anexo 1), y como es de conocimiento general, los embarques a nivel mundial han sufrido complicaciones durante los meses de diciembre 2023 y enero 2024. - Esta crisis en la cadena logística mundial se produce por 3 factores · Sequía en el Canal de Panamá (Anexo 2) · Ataques en el Mar Rojo por parte de los rebeldes hutíes (Anexo 3) · Invierno severo y ola de frío ártico en Estados Unidos y Europa (Anexos 4 y 5) Como consecuencia de esta problemática logística que está afectando de manera general a todos los países, los embarques de materia prima no han podido llegar en la manera programada a los fabricantes estadounidenses, como indica BURNDY en su carta del 25 de enero de 2024 (Anexo 1). - Y por esta razón, BURNDY no ha podido cumplir sus cronogramas de fabricación, y todos los pedidos están retrasados y las entregas se están reprogramando para finales de marzo e inicios de abril de 2024.*

*PETICION HIDALCOM S.A., en los múltiples contratos anteriores con CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, siempre se ha caracterizado por entregar materiales de calidad y dentro de los plazos establecidos.*

*Tomar en consideración también que tanto HIDALCOM S.A. como proveedor, y BURNDY como fabricante, hemos hecho todos los esfuerzos para intentar cumplir con el plazo de entrega; y por eso, a pesar de la problemática mundial explicada, se logró*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

*hacer una entrega parcial de los ítems 2 y 3 del contrato.*

*Por las consideraciones expuestas, y dado que el retraso en la entrega de los conectores se debe a una crisis logística mundial, originada por la sequía en el Canal de Panamá, el conflicto en el Mar Rojo y un severo invierno en Estados Unidos y Europa, eventos de caso fortuito y fuerza mayor, apelamos a su criterio y sensibilidad, y solicitamos se nos conceda una ampliación de plazo de 60 días.”*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-CNX-2024-0009-M** de fecha 29 de enero de 2024, el Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, dirigido a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, emitió informe favorable respecto a dicho pedido de prórroga de plazo manifestando, en su parte pertinente, lo siguiente:

*“...Respecto a la comunicación presentada el 26 de enero 2024 HIDALCOM S.A. solicita una prórroga de 60 día, debido a que no va a alcanzar el plazo estipulado de 90 días, por los sucesos detallados a continuación: Circunstancias climáticas Ataques de los huties, Se anexan los documentos soportes junto al informe de la compañía HIDALCOM S.A., mismo que nos indica que la fecha de entrega total sería el 12 de abril 2024. Se adjunta la entrega parcial del objeto del contrato con fecha 25 de enero 2024. Esta administración, salvo criterio jurídico, encasilla la solicitud de prórroga como un caso fortuito. Por lo expuesto anteriormente, la administración del contrato, solicita de manera comedida, el criterio jurídico para la concesión de la prórroga solicitada por HIDALCOM S.A.”;*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2024-0094-M** de fecha 02 de febrero de 2024, el Ab. José Vélez, Director Jurídico GYE, emitió el siguiente criterio jurídico:

*“(...) Conforme el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. El nexo causal se refiere a la conexión lógica o relación directa entre los hechos alegados por el contratista y el impacto que tienen en el cumplimiento del plazo contractual. En el caso particular, el contratista menciona que su proveedor en el extranjero, HUBBELL, presenta problemas logísticos para recibir materia prima y por ello, se generan retraso en la entrega de ciertos bienes de su producción, considerando que parte de ellos si fueron provistos. En el Memorando No. CNEL-GYE-CNX-2024-0011-M, el administrador del contrato realiza un recuento de lo manifestado por el contratista y su proveedor en el extranjero, sin realizar un análisis real de la documentación presentada, considerando directamente los eventos señalados como caso fortuito recomendado otorgar la prórroga requerida. Siendo obligación del administrador del contrato comprobar la autenticidad de los hechos alegados, esta Dirección Jurídica considera*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

*necesario que dicho servidor realice un análisis real de los hechos descritos por el contratista, emitiendo un informe debidamente motivado, que sustente su recomendación. De la misma manera, podría solicitar información adicional con la cual se deje en el expediente constancia documental de los retrasos que sufrió su fabricante en el exterior con sus proveedores de materia prima (verificando que dichos insumos son parte necesaria para la fabricación de los bienes requeridos). De contarse con un nuevo informe, apegado a lo previsto en el Art. 290 del Reglamento General a la LOSNCP, se podrá conceder la prórroga requerida, debiéndose contar para ello con su autorización, en su calidad como administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil y Apoderado Especial del Gerente General, mediante Resolución debidamente motivada..”;*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-CNX-2024-0020-M** de fecha 21 de febrero de 2024, el Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, dirigido a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, manifestó lo siguiente en su parte pertinente:

*“(...) Con fecha 26 de enero 2024 HIDALCOM S.A. nos solicita una prórroga de 60 días, debido a que no va a alcanzar el plazo estipulado de 90 días, por sucesos de fuerza mayor y casos fortuitos debido a varias circunstancias climáticas y ataques de los huties, los cuales se anexan junto al informe de la compañía HIDALCOM S.A., mismo que nos indica que la fecha de entrega total sería el 12 de abril 2024. Motivos por el cual una vez revisada la autenticidad de los hechos alegados como se solicitó en memorando CNEL-GYE-AJ-2024-0094-M se pone a consideración la prórroga solicitada por la compañía HIDALCOM S.A.; Indicando que con fecha 26 de enero 2024 se nos hizo una entrega parcial de 12825 conectores de compresión tipo H los cuales no va ayudar a realizar las labores de campo hasta que se proceda a recibir la entrega total, que sería máximo el 12 de abril 2024 como se nos indica en la carta recibida por parte de la compañía HIDALCOM S.A. con fecha 07 de febrero 2024.”;*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2024-0134-M** de fecha 22 de febrero de 2024, el Ab. José Vélez, Director Jurídico GYE, dirigido al Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, solicitó lo siguiente:

*“En atención a lo solicitado por usted y de acuerdo a lo dispuesto por la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, en el recorrido del Memorando No. CNEL-GYE-CNX-2024-0020-M, que señala textualmente lo siguiente: "Estimado Abogado: Por favor, verificar que toda la información sugerida esté contemplada, además de la orden de compra, certificación de fábrica (apostillada), etc. Su revisión y comentarios, previa autorización de esta Administración", es necesario que complete dicha información, para poder emitir el criterio jurídico correspondiente.”;*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-CNX-2024-0024-M** de fecha 19 de marzo de 2024, el Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, dirigido a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, manifestó lo siguiente en su parte pertinente:

*“En atención a Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2024-0134-M se procede anexar la orden de compra del contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023; en referencia a la certificación de fábrica apostillada se adjunta correo de parte de la compañía HIDALCOM S.A. donde la compañía BURNDY les informa: Que, a partir de la Pandemia, este trámite sólo se puede realizar en la capital del estado, en este caso Concord - New Hampshire. Burndy está localizada en otra ciudad, e implicaría enviar una persona 3-4 días fuera de oficina para gestionar este documento. Por esta razón, ya no envían documentos apostillados. Motivo por el cual la compañía HIDALCOM S.A. ha procedido a notariar la solicitud de prórroga en conjunto a la documentación correspondiente en la que se demuestra que la compañía BURNDY no pudo recibir la materia prima necesaria para la elaboración del producto terminado el cual requiere HIDALCOM S.A. Adicional se ha efectuado las verificaciones correspondientes buscando documentación que respalde lo indicado por la compañía HIDALCOM S.A. en lo referente a los problemas de índice mundial que está afectando a la mayor parte de embarcaciones. Se revisó la página web de la Asociación Nacional de Comercio Exterior donde se explica la problemática que ha causado el fenómeno del niño que ha generado una sequía que retrasa el tránsito normal de las embarcaciones a través del canal de Panamá. En revisión de las páginas oficiales de la CNN, diario Expreso y DW se ha comprado la veracidad de la tormenta invernal que ha afectado la mayoría de los movimientos a través de las carreteras e incluso por vía aérea en los EE.UU. En reporte de la BBC NEWS indican que a raíz de la guerra que estalló en Gaza el 7 de octubre los rebeldes Huties advirtieron atacarían a los barcos cuyo destino fuera Israel, sin embargo, la ruta más rápida de Asia EEUU es el canal de SUEZ motivo por el cual las embarcaciones se ven obligados a cambiar de ruta marítima lo que incurre una afectación del tiempo de llegada de los productos a nivel mundial. En los correos por parte de BURNDY se observó el contacto de Eric Peterson International Inside Sales al cual mediante correo se le indico que por favor nos valide la información que nos proporcionaba HIDALCOM S.A. donde nos pudo acotar que efectivamente han tenido demora en la entrega de la materia prima, sin embargo, indica también que ya habían recibido el material motivo por el cual este viernes se espera recibir todo lo faltante.”;*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2024-0226-M** de fecha 20 de marzo de 2024, el Ab. José Vélez, Director Jurídico GYE, dirigido al Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, solicitó lo siguiente:

*“...I.- Dentro de la documentación que adjuntó, no consta la orden de compra emitida por el Contratista para la adquisición de los bienes objeto del contrato a su proveedor*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

*(BURNDY), para que se verifique si el trámite de compra de los bienes objeto del contrato lo realizó con la debida antelación. 2.- Con relación al último párrafo de su memorando que indica de manera textual lo siguiente: "En los correos por parte de BURNDY se observó el contacto de Eric Peterson International Inside Sales al cual mediante correo se le indico que por favor nos valide la información que nos proporcionaba HIDALCOM S.A. donde nos pudo acotar que efectivamente han tenido demora en la entrega de la materia prima, sin embargo, indica también que ya habían recibido el material motivo por el cual este viernes se espera recibir todo lo faltante."; tomando en consideración que el contratista solicitó 60 días de prórroga, resulta necesario que luego del análisis de acuerdo a la verificación realizada por usted, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del Art. 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala "(...) La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición(...)", recomiende a la Máxima Autoridad cuántos días considera que se debe conceder la prórroga de plazo. 3.- Agradeceré completar la información antes solicitada dirigida a la Máxima Autoridad, para emitir el criterio jurídico correspondiente." ;*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-CNX-2024-0025-M** de fecha 20 de marzo de 2024, el Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, dirigido a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, manifestó lo siguiente en su parte pertinente

*"En atención a Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2024-0226-M se procede anexar la orden de compra emitida por el Contratista para la adquisición de los bienes objeto del contrato a su proveedor (BURNDY) Adicional se indica que la fecha máxima de entrega a partir de la notificación del anticipo era el 30 de enero 2024." ;*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2024-0245-M** de fecha 25 de marzo de 2024, el Ab. José Vélez, Director Jurídico GYE, dirigido al Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, solicitó lo siguiente:

*"En atención al Memorando Nro. CNEL-GYE-CNX-2024-0025-M, me permito insistir en que determine los días que deberían ser considerados para otorgarle la prórroga a la Contratista, tal como se indicó en el numeral dos del Memorando CNEL-GYE-AJ-2024-0226-M, mediante el cual se solicitó textualmente lo siguiente: "(...) 2.-Con relación al último párrafo de su memorando que indica de manera textual lo siguiente: "En los correos por parte de BURNDY se observó el contacto de Eric Peterson International Inside Sales al cual mediante correo se le indico que por favor nos valide la información que nos proporcionaba HIDALCOM S.A. donde nos pudo acotar que efectivamente han tenido demora en la entrega de la materia prima, sin embargo, indica también que ya habían recibido el material motivo por el cual este viernes se espera*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

*recibir todo lo faltante.”; tomando en consideración que el contratista solicitó 60 días de prórroga, resulta necesario que luego del análisis de acuerdo a la verificación realizada por usted, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del Art. 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala "(...) La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición(...)", recomiende a la Máxima Autoridad cuántos días considera que se debe conceder la prórroga de plazo." Se estará a la espera de su pronunciamiento de acuerdo a su análisis y recomendación.”;*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-CNX-2024-0028-M** de fecha 25 de marzo de 2024, el Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, dirigido a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, manifestó lo siguiente en su parte pertinente

*“Se procede a indicar en atención del memorando CNEL-GYE-AJ-2024-0245-M que el plazo total del contrato es de 90 días partir del día siguiente de la notificación por escrito del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por la Contratista. Al contratista se le notifica con fecha 31 de octubre 2023 que el anticipo fue acreditado, por lo consiguiente comienzan los 90 días de plazo de ejecución del contrato a partir del 01 de noviembre 2023, siendo su fecha límite el 30 de enero 2024 siendo la fecha en que se cumplían los 90 días. A partir del 25 enero 2024 por parte de la compañía HIDALCOM S.A. se nos indica se le otorgue una prórroga de 60 días por motivos que su proveedor BURNDY ha presentado problemas en la recepción de la materia prima las cuales ya han sido justificadas y verificadas. Por lo que se recomienda se otorguen los 60 días de prórroga los cuales serán contados a partir del 31 enero 2024 hasta su fecha límite 31 de marzo 2024, los días de prórroga no exceden los 90 días del contrato.”*

**Que**, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2024-0247-M** de fecha 26 de marzo de 2024, el Ab. José Vélez, Director Jurídico GYE, dirigido a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio, emitió el siguiente criterio jurídico:

*“(...)En atención a los antecedentes expuestos, respecto de los cuales y como lo afirma el Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, que ha verificado mediante vasta prueba documental a través de correos electrónicos enviados al proveedor del contratista, consultas en páginas de internet y documentación notariada por el Contratista, garantizando que los hechos suscitados para la demora en la entrega de los bienes objeto del contrato son confiables y que las circunstancias que provocaron la demora de la entrega de los bienes son de fuerza mayor, no imputables a la Contratista. Adicionalmente el administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, mediante Memorando Nro. CNEL-GYE-CNX-2024-0028-M, de fecha 25 de marzo de 2024, manifestó de manera textual en su parte pertinente lo siguiente: “(...) A partir del 25 enero 2024 por parte de la compañía HIDALCOM S.A. se nos indica se le otorgue*



**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

*una prórroga de 60 días por motivos que su proveedor BURNDY ha presentado problemas en la recepción de la materia prima las cuales ya han sido justificadas y verificadas. Por lo que se recomienda se otorguen los 60 días de prórroga los cuales serán contados a partir del 31 enero 2024 hasta su fecha limite 31 de marzo 2024, los días de prórroga no exceden los 90 días del contrato.” Por lo antes indicado, y sobre la base del informe favorable emitido por el administrador del contrato, en quien recae de la responsabilidad por lo que ha afirmado en su citado informe, conforme a lo establecido en el art. 290 numeral 3 del Reglamento General de la LOSNCP corresponde al momento que mediante Resolución expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio se autorice dicha prórroga de plazo. Luego de autorizada la prórroga de plazo, ese recomienda al administrador del contrato elaborar un nuevo cronograma, el cual deberá estar suscrito por él y por la CONTRATISTA, el mismo que deberá cumplir con los términos establecidos en la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales del Contrato. En el caso, que el CONTRATISTA, se tome más tiempo del autorizado, se deberá aplicar las multas correspondientes. La Contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.*

*Se deja constancia que el presente criterio jurídico es emitido sobre la base de lo manifestado en los Memorandos Nro. CNEL-GYE-CNX-2024-0024-M de fecha 19 de marzo de 2024; No. CNEL-GYE-CNX-2024-0025-M de fecha 20 de marzo de 2024; y, No. CNEL-GYE-CNX-2024-0028-M de fecha 25 de marzo de 2024, suscritos por el Ing. Agustín Alexander Macías Caisaguano, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-047-2023, con sus respectivos documentos acompañados al mismo; funcionario en quien recae la responsabilidad por la veracidad de sus afirmaciones.” Mediante sistema Documental Quipux, con Hoja de Ruta de fecha 26 de marzo de 2024 el Administrador de la UNGYE dispuso al Director jurídico, lo siguiente: “Estimado Abogado: Por favor, proceder conforme criterio jurídico emitido”;*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** En base a los informes favorables y recomendaciones dadas por el administrador del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-047-2023**, cuyo objeto corresponde a la **“GYE ADQUISICIÓN DE CONECTORES DE ALEACIÓN DE AL DE COMPRESIÓN TIPO H DE VARIAS MEDIDAS GC”**, al amparo de lo dispuesto en el art. 290 reformado del Reglamento General de la LOSNCP, se autoriza la prórroga de plazo solicitada por la contratista compañía HIDALCOM S.A., por un período de sesenta (60) días.

**Art. 2.-** Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de



**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

Adquisiciones, y al Administrador del contrato, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

**Art. 3.-** Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y la página institucional de la entidad.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. John Alex Burbano Gallegos  
**ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE**

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2024-0247-M

Anexos:

- anticipo\_hidalcom\_ct\_047-2023\_notificado0125012001711385000.pdf
- solicitud\_ampliacion\_plazo\_hidalcom.pdf
- a\_de\_verificaciÓn\_de\_bienes\_contrato\_cnel-gye-aj-01-047-2023\_hidalcom-signed0597490.pdf
- carta\_burndy\_15-02-240304151001711467768.pdf
- exo\_6\_cierre\_del\_mar\_rojo\_estos\_son\_sus\_efectos\_en\_las\_cadenas\_de\_suministro\_global.pdf
- anexo\_1\_autoridad\_del\_canal\_de\_panamá\_compressed0101489001711467805.pdf
- anexo\_2\_asociación\_nacional\_de\_comercio\_exterior0549589001711467817.pdf
- 
- exo\_4\_expreso\_ee\_uu\_más\_de\_100\_millones\_de\_afectados\_por\_tormenta\_invernal0589913001711467741.pdf
- 
- febrero\_más\_frío\_en\_ee\_uu\_en\_30\_años\_¿y\_el\_cambio\_climático\_compressed0260468001711467751.pdf
- 
- o\_7\_los\_ataques\_a\_barcos\_en\_el\_mar\_rojo\_traen\_consecuencias\_en\_las\_economías0786221001711467869.pdf
- 
- cierre\_del\_mar\_rojo\_estos\_son\_sus\_efectos\_en\_las\_cadenas\_de\_suministro\_global0491354001711467776.pdf
- 
- anexo\_2\_asociación\_nacional\_de\_comercio\_exterior00326510017108691100470178001711467909.pdf
- cnel-gye-cnx-2024-0025-m.pdf
- cnel-gye-cnx-2024-0024-m.pdf
- documentos\_notariados\_compressed00493080017108691080047001001711467954.pdf
- hidalcom\_busa-3409\_electrica\_guayaquil0594213001711467965.pdf
- os\_que\_la\_crisis\_en\_el\_mar\_rojo\_está\_teniendo\_en\_el\_comercio\_global\_-\_bbc\_news\_m.pdf
- respuesta\_de\_certificacion\_apostillada\_(1).pdf
- ordendecompra-8-signed-signed0023968001710869109\_(1).pdf
- carta\_burndy\_15-02-2405580960017108691080581395001711468011.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Jose Antonio Velez Parra  
**Director Jurídico, Encargado - GYE**

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0054-R**

**Guayaquil, 28 de marzo de 2024**

Señora Magíster  
María Fernanda Arroyo Muñoz  
**Especialista de Documentación - GYE**

Ana Cristina Cardenas Caamaño  
**Profesional Jurídico - GYE**

Señor Magíster  
Eduardo Miguel Mestanza Cedeño  
**Especialista de Medición Convencional- GYE**

Señor Magíster  
Jaime Fernando Villacis Vargas  
**Profesional Instrumentista - GYE**

Señora Abogada  
Sophia Carolina Gil Loaiza  
**Profesional Jurídico - GYE**

Señora  
Maricela Concepcion Flores Garcia  
**Asistente Ejecutiva ADM - GYE**

Señor Magíster  
Hugo Andres Bedoya Loor  
**Profesional Precontractual - GYE**

scgl/jg/jv